

## **SENTENCIA DEL 20 DE OCTUBRE DEL 2004, No. 37**

**Resolución impugnada:** No. 46-FCC-2004 de la Cámara de Calificación del Distrito Nacional, del 24 de junio del 2004.

**Materia:** Fianza.

**Impetrante:** Santiago Alexander Díaz Ramírez.

**Abogados:** Dres. Teobaldo Durán Álvarez y Manuel Sierra Pérez.

**Parte civil:** Banco de Reservas de la República Dominicana.

**Abogados:** Dres. Víctor Manuel Escarramán, Enrique Pérez Hernández, Semíramis Olivo de Pichardo y Janeiro Morel Grullón.

## **Dios, Patria y Libertad**

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 20 de octubre del 2004, años 161<sup>E</sup> de la Independencia y 142<sup>E</sup> de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de apelación interpuesto por Santiago Alexander Díaz Ramírez, dominicano, mayor de edad, soltero, comerciante, cédula de identidad y electoral No. 001-1272697-1, domiciliado y residente en la calle Primera casa No. 7 del ensanche Los Pinos del sector Los Ríos de esta ciudad, actualmente preso en la cárcel pública de La Victoria;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al impetrante en sus generales de ley;

Oído al Dr. Teobaldo Durán Álvarez por sí y por el Dr. Manuel Sierra Pérez declarar que asisten en sus medios de defensa al impetrante;

Oído al Dr. Víctor Manuel Escarramán, por sí y por los Dres. Enrique Pérez Hernández, Semíramis Olivo de Pichardo y Janeiro Morel Grullón expresar que representan a la parte civil, Banco de Reservas de la República Dominicana;

Oído al ministerio público en la exposición del caso y para apoderar la Corte;

Resulta, que Raúl Ernesto Guzmán Lora, Santiago Alexander Díaz Ramírez (a) Marcel, Nolis de León Santos, Confesor Peña, Miguel Flores Castillo, así como los nombrados Wilfredo Anselmo Checo Peña, Evelyn y Cristian Collado Iver, y un tal Moreno fueron sometidos a la acción de la justicia por violación de los artículos 147, 148, 149, 150, 265, 266, 405 y 389 del Código Penal Dominicano y 10, numeral 13 de la Ley 72-02, por ante el Procurador Fiscal del Distrito Nacional;

Resulta, que este funcionario apoderó al Juez de Instrucción de la Séptima Circunscripción del Distrito Nacional, quien dictó una providencia calificativa el 17 de diciembre del 2003, enviando a todos los acusados al tribunal criminal;

Resulta, que Alexander Díaz Ramírez recurrió en apelación contra la referida providencia calificativa, y la Cámara de Calificación del Distrito Nacional la confirmó en todas sus partes;

Resulta, que estando apoderada la Cámara de Calificación del Distrito Nacional del mencionado recurso de apelación, Santiago Alexander Díaz le solicitó su libertad provisional bajo fianza, la cual le fue otorgada por la suma de Diez Millones de Pesos (RD\$10,000,000.00);

Resulta, que inconforme con ese monto, Santiago Alexander Díaz, lo recurrió por ante esta cámara penal, limitándola a ese aspecto nada más;

Resulta, que la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia fijó una audiencia para conocer

dicho recurso de apelación para ser conocido el 29 de septiembre del 2004, en la cual, las partes y el ministerio público concluyeron así:

Los abogados del impetrante Teobaldo Durán Álvarez y Manuel Sierra Pérez, en la siguiente forma: **“Primero:** Que declare regular, bueno y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación incoado por el impetrante Santiago Alexander Díaz Ramírez, en contra de la resolución No. 46-FCC-2004, de fecha 24 de junio del 2004, dictada por la Cámara de Calificación del Distrito Nacional, por haber sido hecha conforme a la ley y al derecho; **Segundo:** Que en cuanto al fondo, esta Honorable Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, tenga a bien, por propia autoridad y contrario imperio, revocar el ordinal segundo de la resolución marcada el No. 46-FCC-2004, dictada por la Cámara de Calificación del Distrito Nacional; que en consecuencia, fijéis un monto razonable a fin de que el impetrante Santiago Alexander Díaz Ramírez, pueda cubrir el importe de la fianza que deberá prestar para obtener su libertad de manera provisional; **Tercero:** Que dispongais y ordenéis de oficio, cualquier otra medida que a vuestro juicio sea menester; Es justicia que se os pide y espera merecer”;

Los abogados del Banco de Reservas, parte civil, a su vez, lo hicieron del siguiente modo: **“UNICO:** Confirmar en todas sus partes la decisión emitida por la Cámara de Calificación del Distrito Nacional, mediante Resolución No. 46-FCC-2004, de fecha 24 de junio del 2004, en la cual fijó en el monto de (RD\$10,000,000.00) Diez Millones de Pesos la cantidad de la fianza que debe pagar el impetrante Santiago Alexander Díaz Ramírez para obtener su libertad; ya que consideramos que es un monto razonable y que dicho tribunal al escogerlo hizo una evaluación precisa de los hechos y las circunstancias del caso en cuestión. Y hareis justicia”;

El ministerio público, por su parte, dictaminó de la siguiente manera: “Procede declarar bueno y válido el presente recurso de apelación interpuesto por el impetrante Santiago Alexander Díaz Ramírez, por haber sido hecho conforme a la ley; en cuanto al fondo confirmar la decisión dictada por la Cámara de Calificación del Distrito Nacional, dictada en fecha 24 de junio del 2004, que fijó en Diez Millones de Pesos (RD\$10,000,000.00) el monto que deberá pagar el impetrante Santiago Alexander Díaz Ramírez para obtener su libertad”; Resulta, que la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de retirarse a deliberar, dictó la siguiente sentencia: **“PRIMERO:** Se reserva el fallo sobre las conclusiones de las partes, la vista de la solicitud provisional bajo fianza del impetrante Santiago Alexander Díaz Ramírez, para ser pronunciada el día miércoles veinte (20) de octubre del 2004, a las nueve (9:00) horas de la mañana; **SEGUNDO:** Se ordena al alcaide de la cárcel pública de La Victoria la presentación del acusado el día, mes y hora arriba indicados”;

Considerando, que el estado de libertad es algo connatural al hombre y es una consecuencia derivada del amparo constitucional que dispone que nadie puede ser apresado, ni cohibido en su libertad, sin una orden judicial motivada y escrita;

Considerando, que la restricción de la libertad, antes de una condenación judicial, se justifica como una medida cautelar, cuando el procesado represente peligrosidad o cuando se abriguen temores de que el imputado pueda fugarse o entorpecer el normal desenvolvimiento del proceso que se le sigue;

Considerando, que la libertad provisional bajo fianza, de conformidad a la ley de la materia, puede ser solicitada en todo estado de causa y es un derecho que le asiste al inculpado, y los jueces a quienes se les impetra pueden concederla si existen garantías suficientes de que el imputado no eludirá su comparecencia para ser juzgado;

Considerando, que el acusado Santiago Alexander Díaz Ramírez fue favorecido por la Cámara de Calificación del Distrito Nacional con una fianza de Diez Millones de Pesos

(RD\$10,000,000.00), que él entiende que es muy elevada, dada su situación económica; Considerando, que esta cámara entiende que ciertamente el elevado monto asignado para que el imputado obtenga su libertad provisional, dificultará a éste beneficiarse de ella, y entiende que debe ser reducido.

Por tales motivos, **Primero:** Declara regular, en cuanto a la forma, el recurso de apelación incoado por Santiago Alexander Díaz Ramírez contra la resolución administrativa No. 46-FCC-2004 del 24 de junio del 2004 de la Cámara de Calificación del Distrito Nacional, por haber sido ejercido conforme a derecho; **Segundo:** Revoca la referida decisión, y obrando por propia autoridad fija en Cuatro Millones de Pesos (RD\$4,000,000.00) la fianza que deberá pagar el impetrante para obtener su libertad provisional; **Tercero:** Ordena que la presente decisión sea comunicada al Procurador General de la República y a las partes interesadas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)